

**RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se aprueba la nueva denominación de la entidad «Montepio de Previsión Social del Magisterio Valenciano», de Valencia**

Por Resolución de fecha 24 de marzo de 1959 fue aprobado el nuevo Reglamento de esa entidad con la antigua denominación de «Asociación de Socorros de los Maestros Nacionales de la Provincia de Valencia, Montepio de Previsión Social» y con la que anteriormente había sido inscrita con el número 1.039 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, y

ha oída cuenta de que en el artículo 1.º de dicho nuevo Reglamento se hace constar que la mencionada Asociación se denominará en lo sucesivo «Montepio de Previsión Social del Magisterio Valenciano», con cuyo nombre funciona en la actualidad y con objeto de evitar en adelante las confusiones a que dicho cambio de nombre puede ocasionar.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que dicha entidad deberá reconocerse en lo sucesivo, a todos los efectos, por su actual denominación de «Montepio de Previsión Social del Magisterio Valenciano», inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.039, a la cual se entienda referida la citada Resolución de fecha 24 de marzo de 1959.

Lo que digo V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del «Montepio de Previsión Social del Magisterio Valenciano».—Valencia.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión (Servicio de Obras) por la que se convoca concurso de anteproyectos entre Arquitectos españoles para la construcción de un edificio destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Orense.**

Se convoca concurso de anteproyectos entre Arquitectos españoles para la construcción de un edificio destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Orense

Las bases del concurso pueden examinarse en la sede central de este Instituto, Alcalá, 56, Madrid (Servicio de Obras, planta sexta)

A partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», queda abierto en dicho Servicio un registro de participantes, en el que deberán inscribirse los Arquitectos que deseen tomar parte en el concurso y recibir la información correspondiente. La inscripción puede hacerse personalmente o por correo certificado, manifestando nombre y dirección.

El plazo de inscripción finalizará a las doce horas del día 31 de los corrientes.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—1.586.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión (Servicio de Obras) por la que se abre concurso para la construcción de un edificio destinado a Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Santa Cruz de Tenerife**

Se abre concurso para la construcción de un edificio destinado a Residencia Sanitaria del S. O. E. en Santa Cruz de Tenerife

El presupuesto de contrata (artículos primero al séptimo, noveno al 15 y 25) asciende a 69.119.714,05 pesetas, y la fianza provisional, del 2 por 100, a 1.382.394,28 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta), o en las de su Delegación en Santa Cruz de Tenerife, Ruiz de Padrón, 2.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del «Pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras de este Instituto», y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro General de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Santa Cruz de Tenerife, hasta las trece horas del día 18 de abril próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra, en su caso, tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, Salón de Consejos) el día 27 de abril, a las doce horas.

Madrid, 8 de marzo de 1962.—1.585.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.693, promovido por «Farmacéutica Industrial, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.693, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Farmacéutica Industrial, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1959, se ha dictado, con fecha 29 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Farmacéutica Industrial, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Industria de diez de enero de mil novecientos cincuenta y nueve confirmada el quince de junio de mil novecientos sesenta, que otorgó el registro de la marca número trescientos treinta mil cuatrocientos once para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclador, bajo la denominación «Hidranison», debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de dicha Resolución, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «The Coca-Cola Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1958.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.880, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «The Coca-Cola Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 30 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Coca-Cola Company» contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 22 de noviembre de 1958, que concedió a favor de «Productos Pinedo, S. A.» la marca número 328.346, denominada «Pinekoka», para distinguir galletas, chocolates, caramelos y demás productos de confitería de la clase séptima del nomenclador oficial, y declaramos que la expresa resolución ministerial no es conforme a derecho, anulándola en consecuencia, así como el registro de marca que otorgó cuya cancelación ordenamos expresamente sin especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos que se citan, en el termino municipal de Vigo para la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica de «El Troncal» (Vigo), por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).**

El «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 1962 publica el Decreto de 21 de diciembre de 1961 por el que se declara de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica denominada «El Troncal», situada en Teis (Vigo), provincia de Pontevedra, autorizada por la Dirección General de Industria en Resolución de 19 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero siguiente).

Concedida la ocupación urgente de los bienes afectados, es aplicable el procedimiento especial que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y para cumplir lo prevenido en este artículo, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios de la finca que a continuación se reseña así como a los arrendatarios o colonos y cualesquiera otros titulares de derechos afectados, que a los 15 (quince) días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y horas once (11) de la mañana, se iniciará el levantamiento sobre el terreno del acta previa a la ocupación de la finca, sita en el término municipal de Vigo, comprendida en la relación que se inserta, previniéndose a los propietarios y demás interesados que podrán hacer uso de los derechos que, al efecto, determina la consecuencia tercera del mismo artículo.

Parcela: Única.

Paraje: «El Troncal» (Roris).

Parroquia: San Juan del Monte.

Linderos: Norte, travesía de Vigo y FENOSA; Sur, camino de Roris y camino de Roris a Lavadores; Este, FENOSA; Oeste, terrenos de Remigio Taboada y otros y camino

Aprovechamiento: Explotación agrícola con zona residencial, y plantas arbóreas y de floricultura

Propietarios: Doña Filomena Cota Bardales, don Manuel Cota Bardales, doña Celia Emilia Cota Bardales y doña María Irene Cota Bardales

Vecindad: El Troncal-Teis (Vigo), ídem, ídem, Madrid (10), calle Galileo, 69, tercero-B.

Expropiación: Total.

Pontevedra, 9 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal Sablo.—1.334.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de instalación de una planta de laminación en frío en la factoría de Avilés, de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.**

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 7 del actual, ha resuelto lo siguiente:

«Declarada por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de febrero próximo pasado la urgente ocupación de las fincas que en los términos municipales de Corvera de Asturias y Gozón han de ser afectadas por las obras de instalación de una planta de laminación en frío en la factoría de Avilés, de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., de cuya expropiación es beneficiaria esta Empresa;

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

He acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique los días que a continuación se indican para las fincas que en cada uno de ellos se señala, comenzando

las operaciones a las diez de la mañana, y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus peritos y un Notario a su costa;

Día 28 de marzo de 1962.—Fincas números 20, 20-C, 22 y 29 de la hoja B-4, propiedad, respectivamente, de doña Carmina Gutiérrez del Valle, de doña Ubaldia Gutiérrez del Valle, de doña Pergentina García Carvajal y de doña Leonor Fernández Valdés

Día 29 de marzo de 1962.—Fincas números 29-A, 34 y 41 de la hoja B-4, de las que son propietarios, respectivamente, herederos de la señora Condesa de Peñalver don Andrés Revuelta Melarejo y los herederos antes citados.

Día 30 de marzo de 1962.—Fincas números 69-A, 74, 74-A y 76 de la hoja B-4, de las que son propietarios, respectivamente, doña Leonor García Bango don Alvaro Suárez Alonso, don Florentino González Rodríguez y don Enrique Díaz Solís.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—1.577.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 507/1962, de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Irijo (Orense).**

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Irijo (Orense) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Irijo (Orense), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será en principio, el de las parroquias de Santa María del Campo y San Cosme Cusanca, pertenecientes al Ayuntamiento de Irijo (Orense), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la Concentración Parcelaria podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la Concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.